

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 46

Cuaderno No. 836

Año 1781.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por D. Joaquín de Oyague contra
D. Lorenzo Gándara, sobre la redhibitoria de un
esflavo.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- 301

CAI 97

DOC 1494

f 7 (carátula)

Auto que sigue
 D.^{no} Joachin de
 Oyarque
 y Contra
 D.^{no} Lorenzo
 Gandaxa
 Sobre la ve-
 dición ma-
 de Vnes
 claba



En real...



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO
TA Y VNO.

En Joaquin de Oyague como mas larga lugar en dho
pareces ante Vmo y Dho que pongo demanda a Redhivitoria quanto
minoris leione en dame y las demas edilicias y pretorias que conforme
a dho se subrogan vnas en pos de otras a D. Lorenzo Gandara
por vn Crclabo que me vendio Nonbrado Juan de Casta Samba en
Cantidad de trescientos p. Libras al derecho de la Alcabala que
satisfise y que me otorgo Escritura ante Juan. Luque Escriba
no Publico en veinte y cinco de Ceteientos Ochata y vno para que
Vmo se sirva aclarar por nula nula dha Venta y mandar me Terfi-
ria el precio que le entregue y la Cantidad de los veinte p. que escri-
por los dho de Escritura y Alcabala

mi accion se funda en que el
Expresado Crclabo es liciado y defectuoso de ambas Manos, son firmes
ambos dedos pulgares sin el uso Termino Cuyo defecto no me Expres-
so al tiempo de la Venta y antes si me Expresado se allaba bueno, y
sano como parecera por el tenor de la Escritura q. protesto presen-
tar asu tiempo. El referido defecto le Embaxava al Crclabo para el ser-
vicio por que ya sabe, que vn Mano de ambas Manos no pueden
trabaxar, como qualquier Otro Crclabo sano. Esta Tente nose compra
con Otro destino que el de servir en mecanismos. En Especial vn
Crclabo fino y fugitivo calidad, que desde luego me descubrio y Bbre
que no Teclamarla, y siempre que los Crclabos no pueden pretiar Cabal-
mente las Obras, que por lo General son propias de su Condicion, ha lugar
la accion de Redhivitoria, principalmente si el bendido contratante

Traslado
B

Creo visto por que parece condolo, respecto a que debe entender, que
alivio para la Compañia es la Calidad de integridad física, y actitud
todas las miradas del Excmo para serbin.

El precio de Facientes y por un Excmo fulgido es el su-
mo de una tal pieza Catal en la lia física, curri el visto, que habiendo yo
dadole esta Cantidad a D. Lorenzo Comprehendi que dho Excmo estaba
perfecta mente sano. Siel me viubiera descubierta la lesion, no habra
se persuada a que yo lo comprare por tanto precio y tal vez ni aun por
mitad, el que vende debe manifestar todas la Calidades de bonidad, de
de la Crperia, sino lo ase asi falta ala buena fe, procede con dolo, y el
Comprador con Crux y quando ai Crux y dolo en los Contratos, estar von
mulo, y debe bolber el vendedor el precio, y Teco en su Crperia en Com-
ria, y en Justicia, por que los Contratos no se hucienon para en ganara
Gentas sino para mantener la sociedad con Teriproco provecho. en el
terminos.

A Vmo Pido, y Suplico que Obiendo por puerta. esta demanda se rinda Condena
al Vexido D. Lorenzo ala doblacion del precio y los veinte p. de
Crperados dho y que reciba al Vexido su Excmo, pido Justicia y Tuo
lo necesario Consta.

Joachin de Dyague
En la Ciu. de los Reyes de Perre
En veinte y tres de feb. de mil
tecientos y ochenta y uno, ante
el Sr. Jue. de Compa. D. Fern.
Yofas Me. e. V. de esta Ciu. y
de su Jurisdic. p. S. M.
Visto con mra. Mando van tras
lado y asi lo obrario y fix
mo Compañias en el Mon. de
Lana y en Mazon de
Ciu. de
Rosas

Juan Antonio
Andres de Dando
Es. J. de M. de Com.

En la Ciu. de los Reyes de Perre

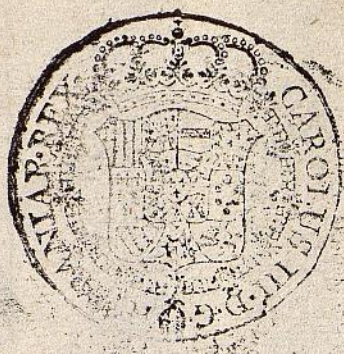
Peru en dos de Marzo de mil se-
tecientos ochenta y tres, yo el
Comandante de Armas de Lima
Lieutenant Don Juan de Sandoval
en mi persona doy fe

Juan de Sandoval





Un real.



SELLO TERCERO, VNRREAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.



77 Dⁿ Joachin de Oyague en los Autos q^o interinos
 notificare al segun contra dⁿ Lorenzo de la Pandana p^r la resti-
 titucion de un Esclavo, q^o me vendio viudo en la
 no salga moral, y defectuoso, y liciado de ambas manos en cant.
 esta Ciudad - o reuenciones p^r y lo de mas deducido digo: q^o se le dio
 ni dar por traslado de mi demanda, y al tiempo de notificarle
 la aceptado le exprese al En^{no}, q^o estaba p^r auer contarse, como
 instruido a en caso necesario pido q^o dho En^{no} lo certifique. El
 referido dⁿ Lorenzo no es vecino de este lugar, ni
 arraigado en el, si se ausenta puede no volver
 en muchos años, o jamas, y de este modo de xarme
 el dho. conculcado con el engano, q^o me hizo en el contrato.
 en tales circunstancias ha prevenido el dho
 la custodia, y seguridad de las fianzas, y en
 estos términos se ha de servir y mandan
 q^o el referido dⁿ Lorenzo de poder instruido
 a Persona de su satisfaccion, y afianze de
 juzgado, y remitido a satisfaccⁿ del pre-
 sente En^{no}, y q^o se le notifique, q^o hasta tanto
 q^o asi lo haga, no salga de esta Ciudad en modo

alguno con apençe bñmto, q. era suelta a
su costa. Por tanto.

Al pido, y sup. se sirva mandar, q. el referi-
do d. Lorenzo de poder p. el requerimiento
de la causa a persona u en vaticacio.
y afianze a juzgado, y sustentado, y en el
interim no valga de esta Ciu. en modo
alguno. Pido Int. y fino lo neces. de.

Sup. de no
Leoniz

En la Ciudad de los Reyes el Peruen. dia de Mayo
de mil set. ochenta y uno Ante el Señor
Uste de Campo d. Juan de Rojas Alcald. de
esta Ciudad, y su Jurisdiccion p. d. ill.

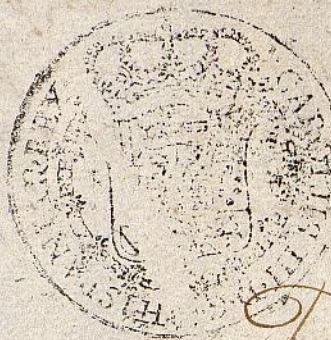
Por su Urd. mandò se notifique ad. Lo-
renzo de la Pandara no valga de esta Ciu. sin
dejar poder aceptado e instruido a Procurador
del num. de esta d. Aud. con apacibim. q. es
traido a su Costa: Arri lo proveyo y firmo con pa-
recer del d. d. Carretano Velon Aceron de esta
Ciu.

Rojas

Ante mi
Andrés de Binda

En la Ciu. de los Reyes el Peruv. dia de Mayo de mil set. ochenta y uno
Lo el Reap. H. Enrique Chere Panza
el aucto de arriua a d. Lorenzo de la Gandana, quien
lo hoyo y entendio en su persona doy fe.

Ante el Alcalde
de la Ciu.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

D. Lorenzo Pandara, en los Autos q. p. uerense se
gira D. Joaquin de Oyarzue sobre la redhibitoria
de un Esclavo q. le vendi, y lo demas deducido. Digo que
del Escrito de Demanda, se me dio traslado, y despues se
notificado este, presento Escrito D. Joaquin pidiendo
que en atencion a estar de proximo q. hacer ausen-
cia de esta Ciu. segun se hallaba informado, se me noti-
ficare no valiere de ella, en mis pies, ni en los ajenos
sin dexar Poder aceptado con instrucion bastante con
apercebim^{to} de q. se va a traer a mi persona a mi costa,
cuya provid. se expidio en los terminos q. se pedia, y
esta se me hizo saber en persona. Y respecto a que
siendo me preciso ausentarme de la Ciu. p. el Reyno
de Chile en el Navio nombrado D. Pablo q. sale el
dia de mañana a las once del cora. ^{se} donde tengo ya em-
barcados mi equipaje, y varios efectos con la lic. res-
pectiva del Sup. ^{no} solo me lo impide el oim. y na-
tificacion de l. m. pero hauiendo cumplido con dexar
por mi Poder a D. Ant. Estapan el Comercio de esta
Ciudad, solo para este asunto con la instrucion co-
rrespond. y con la facult. de substituir, el q. lo tiene
aceptado en bastante forma por ante el presente Esc.
quien lo podia asentax, y en cuya virt. parece q.
he cumplido con lo mandado, y que se me debe per

mitir por este Juzgado, y ya mi viaje sin que
me sirva de embargo la notificacⁿ hecha, pues
el Poder que D. Ant^o mi Apoderado tiene toda la facultad por
virtud del Poder la que es necesaria, sin que impon
presente en te mi persona p^a el curso, y tramitacion de la citada
Procuracion en la causa: por tanto.

Alm. pido y suplico se sirva en vista de lo expresado
num. 1.º de lo aceptor mandax se suspenda la notificacⁿ que me hizo
se libere que en mi persona, concediendome la lib^a correspondiente
don expedita para seguir mi viaje, en Just^a q^uin impedim^{to}
esta p^a p. en alguno, en Just^a q^u pido
prender el viaje.

Loxeruo Candanaga

Prepara En la Ciu. de los Reyes el
en Catorce de Mayo de mil e
cientos y ochenta y uno, ante el
nro. de Campo D^o fernando y
M^o de esta Ciu. q^u su jurisdic^o.

Y Vista G. S. M. Mando q^u se sirva
do el poder que se le expresa, en lo
cual doy al numero q^u se accep
te. Declara su merced, que don
expedita esta p^a p. en prender
el viaje q^u se prepara: y asi lo
probo con el Mando y fiamos con
poderes de don fernando y
con M^o de esta Ciu. q^u su jurisdic^o.

Rofas

Andres de Sandoval



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.



f D. Lorenzo Canavari en los Autos q. pretende seguir
Jure y de d. Joaquin de Oyague sobre la Revocatoria de un
Acto conserclado y demas deducido Dios, que seme ha dado
se pide y traslado de la demanda puesta p. d. Jo. Joaquin, y
se comete para responder a ella, conviene a mi dño, que el
dicho Jure y declare al tenor de las p^{tas} siguientes.

Sino es cierto, q. al Sambito q. supone baldado
y defectuoso de ambas manos, lo tubo en su Pana-
deria cinco meses preso antes de comprarlo, en que
lo exercito, y como en todo ese tiempo no le noto
semejante defecto, o si se quejó alguna vez de tal
dolencia dho Sambito.

Sino es cierto, q. cuando lo fui a sacar de la
prision, Compadecido del exento trabajo q. experimen-
taba, me hizo presente lo vivo y diligente q. era
p. los exercicios de su Oficina, como tambien, que
havia descubierto en el un espíritu sumamente pro-
pense al Robo, y q. avia sido uno de los primeros alza-
dos, para escalar la prision en una sublecion que
tubo de todos los presos.

Sino es cierto q. cuando ajustó con mi go
de compra, antes de formar la En. me dijo que

lo havia reconocido por si tenia alguna enfermedad;
Si me convine a ello, y si havendo parado con
el Ex.^{no} a firmar la Ex.^{ta} y cobrar su importe,
mediando seis, y ocho dias, me entregó la plata
sin novedad alguna.

Sino es cierto, q. se lo entregue forrado
fino, amarrado por mano de dos soldados, y
q. si al tiempo de ponerle los grillos, para
introducirlo a la prision, no corrió hasta la puerta
de la calle, habiendo sido detenido por uno q. estava
fuera Camalme, y sino acaeció tambien este caso
mas de seis dias antes de extenderse la ex.^{ta} y exibir
su importe, de cuyo acontecim.^{to} como de los demas
vicio de que era sávedor, si me mostro la me-
nor repugnancia para comprarmelo.

Sino es cierto que luego q. me hizo saber
con D. Fran.^{co} Santiago, que fue quien corrió
con su venta, la falta que suponía en Dho
sambo, me convine a rebasarle veinte
o veinte y cinco pesos haciendole presente
que no obstante conocer era ardid del
sambo, por estar allí involuntario, y escan-
mentado del rigor que experimentó en los
cinco meses, le hacia esta rebasa por excusar
disturbios, y estar para seguir mi viaje
a Chile, a cuyo fin tenia ya la mayor parte
de su producto destinado; y fino es cierto

q. me mandó a decir con dho D. Fran^{co}
Santiago q. Rebasandole cuarenta o cincuen-
ta pesos se Conventaria a quedarse con el.
Por tanto

A Vm. pido y sup^{co} se siiva mandar q. dho D. Joaquin
Ture y declare como llevo pedido, y que en el inte-
rin no me corra termino para responder, pido
Justicia, costas, &c.

Lorenzo Candaxa

En la Ciudad de los Reyes del Perú en catorce de Mayo
de mil setecientos ochenta y un años. Ante el Sr. Mxte
de Campo D. Fernando de Rojas, M^o ordin^o en ella,
y su Jurisdicⁿ p. r. s. m.

Y vista por su M^o mandó que D. Joaquin
de Oyague Jure y declare como se pide, lo que recomen-
tió a mi el presente E^o. n^o a otro ni o Reces. arilo
proveyó, y firmó con parecer del Sr. D. Cayetano de
Veloz Acero de esta Ciudad = Antonio
Rojas

Antonio de San...
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quin de Mayo
de mil setecientos ochenta y un años. Yo el E^o. cum-
pliendo con lo mandado en el Auto de arriba, recibí Jur-
ramento a D. Joaquin Oyague q. lo hizo por Dios
N^{ro}. Sr. y a una señal de Cruz segun D^{no}. d^o so-



Un real.



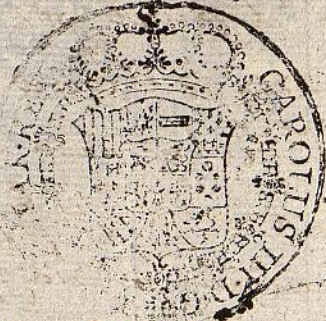
SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

del qual ofrecio deixar verdad, y viendo examina-
do al tenor de las Peticiones contenidas en estas
foxas Declaro lo siguiente

1.^a A la primera pregunta Dixo: que es ci-
erto tubo al sambo en esta materia preso en
su Casa Panaderia el año que se expresa en la pre-
gunta, por via de deposito de oír. de D.^{no} Lorenzo Pan-
dara su Amo, fue el dho. sambo estubo exercitado
en las oficinas de Amaniso sin destino determinado
en cosa asentada de dhas. oficinas, por q^e como no
tubo necesidad de poner conato alguno en quanto
à sus operaciones, buenas, o malas, no tubo el
mas leve cuidado en q^e laborare, o no, asi por esta
razon, como por q^e no le ganaba ningun jornal.
Fue por lo mismo que lleva expuesto no tubo, ni tu-
bo el Declar.^{te} obrevarancia de los accidentes del sam-
bo q^e lo pudiesen privar del trabajo à que en qual-
quier evento fuere aplicado; y como el efecto q^e
hoy ha descubierto este, no es reciente, sino antiguo,
no quèria, o no sentia en aquel entonces, dolen-
cia alguna, pues no dio aviso, o queja de ello, y tal.

2.^a A la segunda Dixo: que es incierto el que
el Declar.^{te} le hubiese expresado à D.^{no} Lorenzo, quan-
do ocuurió à sacar de la prisión à su Esclavo, que este
fuere habil, y dilig.^{te} para la oficina de Amaniso, por
q^e aun quando lo fuere, no tenia motivo para esta

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

expresion, y si fue cierto le hubiere significado que el referido Sambo lo era para el Voto, por haverle descubierta sus compañeros en el Amarijo algunos doblones, y que en la sublevacion q^e tubo en su casa de Abasco, fraxido el Sambo uno de los primeros Cabeza de motin, y que quisiere quebrantar la prision, y responde

3^a Ala tercera Dixo: que es cierto que para la compra del Sambo en esta materia, le expuso el Declarante a Pandara lo havia reconocido, lo que en efecto verifico, con el Cirujano Fran. Mendosa, quien llevado el movimiento agil q^e le experimento, y el q^e le expuso el Sambo diciendole q^e gozaba de sanidad, ocultando talvez el defecto de la manquera q^e se le nota en ambas manos, quisa por estar por eso q^e en su Año lo hubiere declarado p^a celebrar la venta) la aprobó declarando estar electo, el mencionado Sambo, en cuya virtud se otorgó la Escrit^a en venta, recibiendo al Esclavo el que declara por suyo bajo la calidad de ser este ladrón, facineroso, y demas vicios agregados a la mala naturaleza del hombre, y no bajo de las enfermedades habituales q^e tubiere, o descubriere. Fue sin embargo de esto, y de haberse verificado la venta, en el mismo día de ella, fue notado p^r un compañero suyo de exercicio Ahechador de la manquera sobre que se trata, quien le dixo al que declara el defecto q^e tenia, con cuya noticia al sig^{te} día mandó llamar al Cirujano Matute afin de q^e lo reconociere, como en realidad lo expuso, y halló estar el Sambo defectuoso o manco de las dos manos, como lo



